

CONSIDERANDO: Que el señor **HECTOR MARINO PEREZ NOVAS** Cedula de Identidad y Electoral No. 077-000301-0, ha sido un hombre de trabajo, quien presto servicios por mas de 30 años en diferentes instituciones del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de los hombres y mujeres que le han servido con empeño, esmero y dedicación;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, esa persona ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que el señor **HECTOR MARINO PEREZ NOVAS**, por sus años de trabajo y por enfermedades que lo aquejan, fue pensionado por el Estado mediante el decreto No. 431-02, de fecha 7 de junio del año 2002, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,298.30 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho pesos con 30/100), cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos mas perentorios y de los familiares bajo su dependencia.

VISTO: El articulo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

VISTA: La Constitución de la Republica, del 25 de julio del año 2002.

VISTO: El decreto No. 4186 de fecha 17 del mes de enero del año 1986.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta la pensión del Estado que recibe el señor **HECTOR MARINO PEREZ NOVA**, de RD\$5,298.30 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos con 30/100) a RD\$20,000.00 (Veinte Mil pesos) mensuales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMAN CASTRO GARCIA,
Secretario Ad-Hoc.

amj.